

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2019-00316-00

Con fundamento en lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **50C-11315**, denunciado como de propiedad del demandado Jesús Reinel Osorio Grisales, dentro del proceso ejecutivo seguido a continuación de proceso declarativo. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Iván Mesa Macías', is written over a printed name and title. The signature is fluid and somewhat stylized.

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 58 del 30-abr-2024*

(2) Cdo. 5

Gss

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2019-00316-00

Para todos los efectos téngase en cuenta que, la solicitud de ejecución de la sentencia proferida al interior del proceso declarativo, reúne los requisitos formales dispuestos en el artículo 306 del Código General del Proceso, y que cuenta con las exigencias del art. 422 *ibídem* al contener una exigencia clara, expresa y exigible en contra de la parte demandante en el proceso verbal

Teniendo en cuenta lo anterior y, con fundamento en los artículos 306, 365 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor de **ALEXÁNDER GUTIÉRREZ CHAMORRO** y en contra de **JESÚS REINEL OSORIO GRISALES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero, y en la siguiente forma de conformidad con el fallo proferido al interior del presente asunto:

**PRIMERO:** Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (COP \$163.418.739.00 M/Cte.)**, por concepto de las sumas a devolver relacionadas en los ordinales sexto y séptimo de la parte resolutive de la sentencia calendada abril 7 de 2022, restando la compensación que se indicó en la misma providencia, lo cual se realiza tanto respecto del valor contenido en el ordinal quinto de la misma, como de las costas aprobadas.

**SEGUNDO:** Por los intereses legales sobre las sumas señaladas en los numerales anteriores, a la tasa del 6% anual (art. 1617 Código Civil), liquidados desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

**TERCERO:** Sobre costas se decidirá oportunamente.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el abogado **ANDRÉS DAVID GARCÍA FULA ROCHA**, continúa representado al extremo demandante.

Notifíquese la presente providencia al extremo demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto con fundamento en el artículo 8° de la ley 2213 de 2023. Adviértase a la pasiva que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Por secretaría dese estricto cumplimiento a la Circular N° CSJBTC22-53 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que el proceso sea abonado en debida forma a este despacho judicial.

Notifíquese



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 58 del 30-abr-2024*

(2) cdo 4

Gss